REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., 10 MAR. 2021 . ´ .

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00757 00

Atendiendo el escrito que antecede, téngase por desistido el amparo de pobreza concedido a la ejecutada **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, lo que se traduce en que cesa el ejercicio de las funciones que como su abogada de pobre venia ejecutando la doctora **ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ**, así como los beneficios que la figura le prodigaba a la aquí ejecutada.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **CAROLINA QUIROGA RUGE**, como apoderada judicial de la ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 63 de la presente encuadernación, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se **RECHAZA de PLANO** la solicitud de nulidad presentada por la parte ejecutada, por cuanto los hechos en que se funda no encajan en las causales aducidas y consagradas en el artículo 133 del estatuto general del proceso, como motivo para anular las actuaciones surtidas en el expediente. *(Arts. 134 y 135 Ibídem).*

Ahora bien, si se considera que la abogada de pobres incurrió en causal alguna que amerite su investigación disciplinaria, se insta a la parte ejecutada a efectos de que acuda ante la jurisdicción correspondiente.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por
ESTADO No. 11 MAR. 2021
L. Secretaria

YARA.